



Resolución Gerencial Regional

N° 55 -2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA
FECHA, 12 JUN. 2026

VISTO:

El OFICIO N° 280-2026-GA/MDCGAL, de fecha 16 de abril del 2026; el OFICIO N° 1920-2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de abril del 2026 y el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 063-2026-SGGAM-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA/SNPL.YMCC, de fecha 12 de junio del 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24° dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programa públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambientales (SEIA);

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que: *"no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades del servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenidas en la resolución expedida por la autoridad competente"*;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que: *"Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, debe presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA"*;

Que, los numerales 11.5 y 11.6 del artículo 11° del RPAST, establecen que: *"la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la FITSA, estando sujeta al silencio administrativo negativo; asimismo, la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes; de igual manera, dicho instrumento de gestión ambiental puede ser elaborado por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)"*;

Que, Gobierno Regional de Tacna (GORE - Tacna) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) mantienen suscrito un Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental, mediante el cual se otorgan facultades a los gobiernos regionales para evaluar y emitir pronunciamientos sobre instrumentos de gestión ambiental del Sector Transportes (como las DIA y las FITSA). El Gobierno Regional de Tacna asumió formalmente las funciones delegadas el 07 de marzo de 2022 a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente. La vigencia de este convenio ha sido ampliada consecutivamente y con la suscripción de la Adenda N° 02, su vigencia se encuentra extendida legalmente hasta el 05 de marzo de 2028;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 029-2025-CR/GOB.REG.TACNA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Tacna, y en su artículo 107° establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (GRRNyGMA) es el órgano de línea con autoridad para emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos del sector transportes que, en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional de Tacna;



Resolución Gerencial Regional

N° 55 -2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA
FECHA, 12 JUN. 2026

Que, mediante OFICIO N° 280-2026-GA/MDCGAL, registrado con CUD N° 11114438 de fecha 16 de abril del 2026, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa presentó la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA VIÑANI DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", CUI N° 2675441, para su evaluación;

Que, con OFICIO N° 1920-2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA, registrado con CUD N° 11127553 de fecha 28 de abril del 2026, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remitió al titular los resultados de la evaluación de la FITSA, encontrándose esta como observada, otorgándole un plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para la presentación de la subsanación correspondiente;

Que, mediante el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 063-2026-SGGAM-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA/SNPL.YMCC; se concluye que conformidad con el artículo 191° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, se concluye que corresponde declarar el ABANDONO del procedimiento administrativo de evaluación de la FITSA del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA VIÑANI DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA" CUI N° 2675441, presentado por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, toda vez que no cumplió con subsanar las observaciones formuladas por la GRRNyGMA mediante el OFICIO N° 1920-2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA, el mismo que fue notificado con fecha 28 de abril del 2026, habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la notificación de dicho documento; en consecuencia, corresponde dar por concluido el procedimiento y disponer su archivo;

Que, el numeral 186.1 del artículo 186 de la citada norma, hace referencia al fin del procedimiento administrativo y señala que **"pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"**.

Que, el artículo 191 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, indica lo siguiente: **"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento"**.

Que, de acuerdo con los considerandos anteriores resulta procedente emitir la Resolución correspondiente, conforme al procedimiento administrativo establecido.

Que, estando a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ordenanza Regional N° 029-2025-CR/GOB.REG.TACNA; la Ordenanza Regional N° 004-2025-CR/GOB.REG.TACNA; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección ambiental para el Sector Transportes y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 006-2026-MTC; el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Convenio de Delegación de Competencias; la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, en uso de la delegación de funciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GR/GOB.REG.TACNA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EN ABANDONO el procedimiento administrativo de evaluación de la FITSA del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA VIÑANI DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA" CUI N° 2675441, presentado por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER el archivo definitivo del expediente de evaluación de la FITSA del proyecto, sin perjuicio del derecho de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa de presentar una nueva solicitud de evaluación cuando lo estime conveniente, debiendo iniciar un nuevo



Resolución Gerencial Regional

N° 55 -2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA
FECHA, 12 JUN. 2026

procedimiento administrativo con el cumplimiento de los requisitos previstos en el TUPA y el pago de las tasas correspondientes.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR que, sin contar con la conformidad ambiental de la FITSA, el titular se encuentra impedido legalmente de iniciar, ejecutar o continuar con el desarrollo del proyecto de inversión, conforme al artículo 11° del RPAST y demás normas complementarias.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico Legal que la integra a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y a la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ing. RUBEN A. SOLIS PALACIOS
Gerencia Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente



DISTRIBUCIÓN:

GGR
MDGAL
DGAAM del MTC
SGGA
OCI
Archivo
RASP/ymcc